



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Aprehensión y Entrega Nro. 11001-40-03-047-2021-01323-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento a los numerales 1º, 2º, 3º y 4º del auto inadmisorio, nótese que con el escrito subsanatorio se aportó el Certificado de Tradición del vehículo de placas **JDX536**, que también es propiedad del deudor garante, obviando con ello, que, en la demanda, el poder otorgado y el requerimiento enviado se consignó el vehículo de placas **TL0374**. Aunado a esto, no se aportó el Formulario de Registro de Inscripción Inicial; el contrato de prenda no se encuentra debidamente diligenciado, esto es, no incluye la placa del vehículo; y en el Formulario de Registro de Ejecución se incluyó la placa **JDX536**.

Por tal razón, el juzgado **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se acató con estrictez el auto inadmisorio de fecha 28 de enero de 2022. [007AutoInadmiteDemanda202101323].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbe25d9fdc5d04889390fbeb76e90069e8d721a8f3f1e1cf235356fb98c62a1**
Documento generado en 25/03/2022 10:37:36 AM

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 014 de 28 de marzo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>